

E D I C T O.

C. PEDRO ARMANDO CASTILLO NAVARRO.
DOMICILIO IGNORADO.

El ciudadano licenciado RUBÉN GALVÁN CRÚZ, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinte (20) de marzo del año en curso (2024), se ordenó emplazarle por edictos la radicación del expediente número 518/2021, promovido por el C. MTRO. AMADO LINCE LOZANO, apoderado de ADMINISTRADORA FOME 1, S. DE R.L. DE C.V., en contra de usted, de quien reclama lo siguiente:

“Ciudad Victoria, Tamaulipas; a (09) nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), en esta propia fecha el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito. conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a (09) nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Por recibido el escrito fechado el siete de abril del actual, y documentos que se acompaña al mismo; signado por el LIC. AMADO LINCE LOZANO, en su carácter de apoderado jurídico para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada ADMINISTRADORA FOME 1, S. DE R.L. DE C.V., y con tal personalidad, téngasele promoviendo juicio oral mercantil en contra de PEDRO ARMANDO CASTILLO NAVARRO, en su carácter de parte acreditada, quien tiene su domicilio ubicado en calle POLITÉCNICO NACIONAL, NÚMERO 209, ENTRE LAS CALLES UANL Y UNAM DE LA COLONIA AMPLIACIÓN ADOLFO LÓPEZ MATEOS, C.P. 87025 DE ESTA CIUDAD; y de la C. NORALBA LETICIA GALVAN IBARRA, en su carácter de obligada solidario, quien tiene su domicilio ubicado en CALLE POLITÉCNICO NACIONAL, NÚMERO 209, ENTRE LAS CALLES UANL Y UNAM DE LA COLONIA AMPLIACIÓN ADOLFO LÓPEZ MATEOS, C.P. 87025 DE ESTA CIUDAD; de quienes se les reclaman las siguientes prestaciones que a la letra dice:

a).- Que se declare judicialmente EL PAGO del crédito simple del cual dispuso la parte demandada, conforme a lo establecido por las partes en la CLAUSULA SEGUND, del contrato de apertura de crédito que se agrega a la presente demanda como documento base de la acción.

b).-Mediante el ejercicio de la ACCIÓN DE COBRO DE PESOS, y por concepto de SUERTE PRINCIPAL, conforme a lo establecido en el contrato de crédito base de la acción , y en el estado de cuenta certificado que se agrega a la demanda, se reclama el pago de las siguientes cantidades:

*El pago de la cantidad de \$545,693.37 (quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y tres pesos 37/100 m.n.) por concepto de suerte principal.

*El pago de la cantidad de \$11,123.57 (once mil ciento veintitrés pesos 57/100 m.n.), por concepto de intereses ordinarios vencidos, y los que se sigan venciendo, en los términos y condiciones pactados por las partes, en la clausula quinta, del contrato de crédito base de la acción.

* El pago de la cantidad de \$454,016.88 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil dieciséis pesos 88/100 m.n.) por concepto de intereses moratorios vencidos y los que se sigan venciendo, en los términos y condiciones pactados por las partes, en la clausula sexta del contrato de crédito base de la acción.

c).-El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

En atención de que el escrito de demanda reúne los requisitos que establece el artículo 1390 Bis 11 del Código de Comercio.

Regístrese y fórmese expediente bajo el número 00518/2021.

Por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 1390 Bis 14 del Código de Comercio procédase a emplazar a la parte demandada PEDRO ARMANDO CASTILLO NAVARRO y NORALBA LETICIA GALVAN IBARRA, en el domicilio indicado en párrafos precedentes, corriéndose traslado con copia de la demanda y su anexo consistente en: cédula profesional, cédula profesional, credencial de elector, constancia de situación fiscal, curp, constancia de situación fiscal, cédula profesional, cédula profesional, cédula profesional, cédula profesional, testimonio del instrumento poder general, ,instrumento noventa y nueve mil trescientos dieciocho,anexo a, anexo b, instrumento 90310, anexo a, poder, copias certificadas, escritura 117, estado de cuenta, cédula profesional, a fin de que dentro del plazo de nueve días entregue su contestación por escrito. Autorizándose para la práctica de la notificación respectiva al Actuario Adscrito a este Distrito Judicial, así como para las subsecuentes, así también se le instruye para que describa en el acta

de emplazamiento, pormenorizadamente los documentos que deja en poder de la parte demandada.

Asimismo, al tenor de los numerales 1390 Bis 17 y Bis 18 de la Codificación Mercantil, se hace saber a la parte demandada PEDRO ARMANDO CASTILLO NAVARRO y NORALBA LETICIA GALVAN IBARRA, que su escrito de contestación de demanda deberá ajustarse a los términos previstos para la demanda, debiendo al contestar, oponer todas las excepciones que tuviere, cualquiera que sea su naturaleza, y en su caso, formular la reconvención; del mismo modo en el escrito de contestación deberá ofrecer sus pruebas cumpliendo con los requisitos que señala el artículo 1390 Bis 13 de la Legislación de trato, ya que de no hacerlo así, se procederá en los términos indicados en la parte final de dicho precepto; debiendo acompañar copia de su escrito de contestación y documentos que exhiba para darle vista a su contraria.

Por lo que notifíquese a los demandados que tiene nueve (09) días para contestar la demanda, mismos que concede de manera individualizada, para ocurrir al juzgado a hacer paga llana de lo reclamado o a oponerse a la ejecución, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, corriéndose traslado a los demandados con las copias simples de la demanda, así como de este proveído debidamente sellado y firmado. Por otra parte, se le tiene ofreciendo como pruebas de su intención las que mencionan en su libelo de cuenta, las cuales se reservan hasta la audiencia preliminar, en el domicilio citado en el cuerpo de la presente demanda, además de la obligación que tiene para señalar domicilio en este municipio para oír y recibir toda clase de notificaciones apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes de carácter personal se realizarán mediante cédula fijada en los estrados de este Tribunal, como lo dispone el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

Ahora bien, atento a lo que dispone el artículo 1390 Bis 15 del cuerpo normativo en consulta, se instruye al Actuario Judicial, para que al practicar el emplazamiento observe puntualmente lo dispuesto en el invocado numeral, es decir, el emplazamiento deberá entenderlo con los interesados, su representantes, mandatarios o procurador, entregándoles la cédula en la que hará constar la fecha y la hora en que se entregue; la clase de procedimiento, el nombre y apellidos de las partes, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia; transcripción de la determinación que se manda notificar y el nombre y apellidos de la persona a quien se entrega, levantándose acta de la diligencia, a la que se agregará copia de la cédula entregada en la que se procurará recabar la firma de aquél con quien se hubiera entendido la actuación.

Por lo que al practicar la actuación en comento, el actuario o notificador se identificará ante la persona con quien entienda la diligencia; requiriendo a ésta para que a su vez se identifique, asentando su resultado, así como los medios por los que se cerciore de ser el domicilio de los buscados, pudiendo pedir la exhibición de documentos que lo acrediten, precisando en caso de su presentación, así como de aquellos signos exteriores del inmueble que puedan servir de comprobación de haber acudido al domicilio señalado como el del buscado, y las demás manifestaciones que haga la persona con quien se entienda el emplazamiento en cuanto a su relación laboral, de parentesco, negocios, de habitación o cualquier otra existente con el interesado.

Cabe precisar que la cédula se entregará a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, en caso de no encontrarse el buscado; después de que el notificador se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que debe ser notificada; se expondrán en todo caso los medios por los cuales el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada. La parte actora, si así lo desea, podrá acompañar al actuario a efectuar el emplazamiento.

Por lo que atentos a lo que dispone el artículo 1390 Bis 10, en relación con el 1390 Bis 18 de la codificación mercantil, se hace del conocimiento de las partes que en el juicio oral únicamente se notificará personalmente el emplazamiento, y en su caso, la reconvención. Las demás determinaciones se notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales.

Desde ahora se comunica a las partes que, al tenor del artículo 1390 Bis 21 del cuerpo normativo en consulta, es su obligación asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes, que gocen de las facultades a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1069 del propio Código, además de contar con facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

De igual manera conforme a lo previsto en el numeral 1390 Bis 33 de la legislación de trato, se les hace saber que la audiencia preliminar se llevará a cabo con o sin asistencia de las partes. A quien no acuda sin justa causa calificada por el juez, se le impondrá una sanción, que no podrá ser inferior a \$2,132.60 (dos mil ciento treinta y dos pesos 00/100 m.n.), ni superior a \$6,906.51 (seis mil novecientos seis pesos 51/100 m.n.).

Además desde este momento se entera a las partes que de actualizarse el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 1390 bis, 37 del Código de Comercio, serán concentradas las audiencias preliminar y de juicio, pudiéndose dictar sentencia definitiva en tal audiencia.

Por otra parte, y atento al acuerdo general 12/2020 emitido en fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se precisa que para el caso de contestación de demanda, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas", al abrirlo encontrará la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional. En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a este, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.

Así también, y atento al acuerdo general 15/2020 emitido en fecha treinta (30) de julio del año en curso, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en especial al punto "QUINTO.- Obligaciones de las partes del uso del sistema electrónico", se hace del conocimiento de la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en juicio, deberá tener el acceso a los servicios de tribunal electrónico para los trámites del juicio, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expediente, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema.

Así mismo, se le tiene al promovente señalado como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en: calle Camilo Manzo, número 762, entre las calles Aldama y Mina, de la colonia Morelos, c.p. 87050 de esta ciudad, autorizando en los términos más amplios del artículo 1069 del Código de Comercio a los licenciados Amado Lince Campos, Claudia Lizetth Nava Zúñiga, Isidra Elizabeth Treviño Martínez y Evelyn Jaqueline Amaro García; quienes por los datos de identidad profesional que de los mismos se citan, quedan habilitados con los más amplias atribuciones contempladas en la tercera porción normativa de dicho dispositivo legal, así como autorizando para oír y recibir notificaciones y tener acceso al expediente a los licenciados Anayeli Pérez Nolasco, Beatriz Godínez Zambrano y Héctor Rodolfo Romero Jiménez; así mismo autorizando a los Licenciados Amado Lince Lozano, para examinar el acuerdo correspondiente a través de los medios electrónicos de este H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, en cuanto hace a las promociones digitalizadas y acuerdos aún los que contengan orden de notificación personal, con correo electrónico licamadolinejr92@hotmail.com, con fundamento en lo establecido por los artículos 135 inciso L, 148, inciso L, 150 fracción II, VIII, X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente en la entidad.

En otro tenor, y de acuerdo de lo dispuesto por el artículo 1390 Bis 23 del Código de Comercio en relación con el 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de las partes que las audiencias en el Juicio Oral serán públicas, pudiendo ser presenciadas por terceros, siempre que así lo autoricen de manera expresa, ya que de lo contrario se verificarán con la sola presencia de las partes, sus abogados y el personal judicial.

Del mismo modo se les hace saber que las audiencias dentro del juicio se celebrarán en la sala para audiencias de juicio oral localizada en la planta baja del edificio del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, sito en Boulevard Praxedis Balboa, número 2207, entre Díaz Mirón y López Velarde, Colonia Miguel Hidalgo en esta ciudad, a las que deberán acudir debidamente identificados.

Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, así como en el 38 del Código de Comercio, este tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un trámite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318- 71- 81 y 318- 71- 91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas www.pjetam.gob.mx.

Notifíquese personalmente a la Parte Demandada: PEDRO ARMANDO CASTILLO NAVARRO y NORALBA LETICIA GALVAN IBARRA. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, en su carácter de Juez Primero de Primera

L'RGCE,L'AMM, ANP

Por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, haciéndoselo saber a la parte demandada que se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la última fecha de la publicación, para que comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, así como la obligación de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado y anexos debidamente requisitadas y rubricadas.

LIC. RUBEN GALVÁN CRÚZ.

LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA
LHA.

Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000024313210
Archivo Firmado: 1_EDICTO_EX_00518-2021_41_20-03-2024_10-11-50.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	RUBÉN GALVÁN CRUZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000013447	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-03-21T17:56:02Z / 2024-03-21T11:56:02-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	66 7f e0 52 c8 84 6f 4e 9d a6 0b ac 72 8f 94 71 f8 82 a8 62 5d 10 3e a0 45 89 4d 33 7d 96 32 17 ad c3 99 f3 07 7a 3a 42 87 ac 25 b2 9a e2 a7 f0 41 78 2d d0 64 30 76 13 2a 53 bc 1f 07 94 52 79 db 6a c2 77 cf d5 e0 50 f7 14 88 c2 d9 8c 2f 59 c8 b4 f6 23 b2 22 1e 22 58 67 1b 34 bb df 8c a8 39 ef 9d f3 3a 6f d3 13 68 51 07 28 54 90 f2 00 38 68 f6 f7 11 a0 af 63 3c 15 f3 8d 32 1f 35 ae f6 dc 3a 61 64 b9 2b 31 48 dc 88 b4 29 fd b7 2c 4c 94 20 a4 bf df 46 d5 35 b6 31 0d fd 4b 05 32 fd 16 47 50 f3 29 c7 65 83 4c 56 0a a4 17 14 00 41 92 e8 18 07 7b 65 ce 6a 00 a1 04 38 59 d3 0e 3f 7c 76 a7 e2 c6 e6 f1 a3 8e fc 4c cb fc cf db 23 6f 0f 01 c1 f5 1d d4 23 52 81 81 2a dc 66 d0 35 58 6f 73 95 2b 38 15 28 53 71 5b c5 d5 30 4c 8b b2 fe d7 06 6b ae 3d 98 6c d3 b5 5a 27 ef f7			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-03-21T17:56:03Z / 2024-03-21T11:56:03-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000013447			



Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000024313194
Archivo Firmado: 1_EDICTO_EX_00518-2021_41_20-03-2024_10-11-50.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000016887	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-03-21T17:55:14Z / 2024-03-21T11:55:14-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	4b 86 bb 70 09 89 7c 81 5b c2 19 ee 23 0e fc 9d 96 76 c7 3d 99 a4 93 4a b2 ef 68 3e 49 68 be 6d 52 ba 7d e4 83 a7 f0 2e 54 4f 45 c9 5e bc 30 8f 49 8b 55 e0 0e 84 44 a3 43 fb d4 52 14 58 23 07 41 87 d0 d2 28 39 d7 1b 52 98 f4 88 20 6f ad 3f be 80 5b 6d 97 64 1f 1d 9a 87 45 b3 9e 2d 44 c1 01 55 01 66 95 ce 51 d1 4b 2f 66 84 f8 d9 5b ed 73 b2 d3 f3 f4 2b 00 db 5d f7 23 70 be 67 d5 6a 15 bb 5d c7 16 e5 3b 2b d5 02 54 3d 38 b3 3f 3b e6 f2 8c d8 64 20 ad d3 8e 9b 9c b5 50 b0 d7 f0 c1 ca 56 cc 2a 60 ae 31 15 24 36 71 c3 9c 49 89 76 e0 80 e2 46 70 51 87 68 92 22 24 e3 39 19 e8 ec e7 03 77 5d c1 fe 53 32 b3 27 9e d5 f6 5e 06 c0 96 e8 ad 94 ab 9f 98 29 64 fc c3 dd 05 82 88 74 0b 86 1b e0 a3 da b2 1b 73 87 5f 05 18 63 d0 c2 e2 53 c2 03 35 41 17 1c 5a f3 a6 47 a4 32 34			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-03-21T17:55:15Z / 2024-03-21T11:55:15-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000016887			

